

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 06 de julio de 2011 para su estudio y dictamen, el expediente número **6970/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, y por diversos servidores públicos pertenecientes al Gabinete de Seguridad de la Administración Pública Estatal y quienes promueven iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a fortalecer la seguridad a los usuarios de vehículos de transporte público.

ANTECEDENTES:

Manifiesta el promovente que Durante la reunión del Consejo Estatal del Sistema Integral de Seguridad Pública, y a iniciativa del Grupo de Coordinación Operativa en Materia de Seguridad se tomaron diversos acuerdos por todos los integrantes del Consejo, entre los cuales destaca el instruir a la Agencia Estatal de Transporte para iniciar el Programa “Taxi Seguro” el cual explica que tiene por objeto el poder ubicar a los vehículos de alquiler en todo momento a través de dispositivos tecnológicos, por lo que la Agencia Estatal de Transporte ha sido instruida para diseñar a la brevedad y poner en marcha dicho programa.

Explica que no obstante lo anterior, dicha supervisión se complica por el alto número de vehículos de alquiler que se encuentran circulando sin contar con la debida autorización, es decir, no cuentan con la concesión correspondiente para brindar el

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6970/LXXII.- Asunto:** iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a fortalecer la seguridad a los usuarios de vehículos de transporte público.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

servicio conocido como “taxi”, y que de igual manera no cuentan con los medios de identificación suficientes a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, y sus correlativos del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Continua manifestando que para una mayor seguridad es necesario que todo vehículo que preste este tipo de servicios cuente con la debida concesión expedida por el Estado a través de la Agencia y esta a su vez cuente con un registro de la descripción del vehículo, las placas de circulación, el número de concesión, y los datos del propietario. Así mismo, señala que el chofer que lo conduzca debe contar y exhibir la licencia especial en la correspondiente modalidad del servicio que para tal efecto expide el Estado.

Igualmente reprocha a quienes poseen vehículos con características similares a los que legalmente ofrecen el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler y careciendo de la concesión otorgada por el Estado, se aprovechen de la necesidad de algunas personas para ofrecerlos como vehículos de alquiler.

Adicionalmente refiere que no es desconocido que miembros de la delincuencia utilizan este tipo de vehículos para delinquir, inclusive para vigilar el movimiento de las fuerzas de seguridad, con el correspondiente detrimento en la efectividad de sus operaciones, sosteniendo que por tal motivo esas conductas deben ser castigadas de manera contundente clasificándolas como delito grave.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6970/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a fortalecer la seguridad a los usuarios de vehículos de transporte público.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En relación a lo planteado en el sentido de reformar el Código Penal para el Estado de Nuevo León en el sentido de tipificar la conducta de ofrecer un servicio de pasajeros de manera ilícita llamada coloquialmente como “taxis piratas” estimamos procedente la iniciativa de mérito, apelando a los argumentos que a continuación exponemos:

Sin duda, lo primero que afecta a la sociedad en su célula más delicada es lo concerniente a la seguridad pública, la cual en los últimos tiempos se ha visto seriamente amenazada por organizaciones criminales que operan en el Estado, y quienes impunemente cometen actos como secuestros, delitos contra la seguridad, y homicidios, inclusive, perpetrados a plena luz del día, utilizando para ello unidades de transporte público de los llamados coloquialmente como taxis, y que por su saña y brutalidad han impactado al pueblo de Nuevo León; de tal forma que en su percepción la ciudadanía no distingue la existencia de una eficaz reacción por parte

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6970/LXXII.- Asunto:** iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a fortalecer la seguridad a los usuarios de vehículos de transporte público.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

de los órganos encargados de la procuración de justicia en el Estado; de tal suerte que podemos afirmar, que tratándose de éstas conductas, la aplicación del IUS PUNIENDI ha fallado en su fin, como es, el adecuado y proporcional castigo al infractor de la norma violentada, así como la debida protección de las vidas, derechos y bienes de los habitantes del Estado.

La pena, como instrumento legal de castigo, ha sufrido en nuestro entorno una transformación de tal importancia que el marco jurídico estatal, aloja las teorías más aceptadas sobre la misma, que conciben a ésta como un concepto superior que otorga armonía a las sociedades y que descansa sobre tres principios a saber: La prevención, la retribución del mal causado y la readaptación como instrumento de otro fin superior, como lo es, la reinserción del delincuente a su sociedad, tal y como dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 segundo párrafo. De tal suerte, avalamos que estas conductas que aun son catalogadas como faltas administrativas pasen al catalogo de delitos al ser congruente con los principios expuestos; busca advertir a la sociedad sobre las consecuencias de tales conductas; retribuye al delincuente con una sanción equivalente a su reprochable acción; y procura en el reo la posibilidad de aspirar a su reinserción a la sociedad.

De lo expuesto, consideramos que la creación de estos tipos delictivos, es necesario, buscando con ello la disuasión del delito, la retribución sancionadora, y la disposición del tiempo adecuado, vasto y suficiente para aplicar un tratamiento de reinserción social acorde con el grado de la pena; en ello coinciden diversos sectores doctrinarios en la localidad, el país y el extranjero, quienes con sólidos argumentos jurídicos, criminológicos, sociológicos, psicológicos y éticos, advierten

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6970/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a fortalecer la seguridad a los usuarios de vehículos de transporte público.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

sobre los fines de las sanciones penales.

Consecuentemente, los miembros de esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 16 Bis y por adición de un Capítulo VIII denominado “Delitos Contra la Seguridad del Servicio de Transporte de Pasajeros” el cual contiene un artículo 177 Bis 4 dentro del Título Segundo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis

- I. Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 Bis; 166 fracciones III y IV; 172, último párrafo; 176; 176 Bis; **177 Bis 4, fracción V**; 181 Bis 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208, último párrafo; 211; 212, fracción II; 214 Bis; 216 fracciones II y III; 216 Bis, último párrafo; 218, fracción III; 222 Bis cuarto párrafo; 223 Bis; 225; 226 Bis; 240; 241; 242; 242 Bis; 243; 245; 250, párrafo segundo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 2; 298; 299; 303, fracción III; 312; 313; 313 Bis 1; 315; 318; 320, párrafo primero; 321 Bis; 321 Bis 1, 321 Bis 3; 322; 325; 329, última parte; 357; 357 Bis; 358 Bis 2; 358 Bis 4;

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6970/LXXII.- Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a fortalecer la seguridad a los usuarios de vehículos de transporte público.

358 Bis 5; 363 Bis; 365, fracción VI; 365 Bis; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374, último párrafo; 377, fracción III; 379, párrafo segundo; 387; 395; 401; 403; 406 Bis y 431. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su término medio aritmético;

II a VI.

CAPÍTULO VIII DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 177 Bis 4.- Comete el delito contra la seguridad del servicio de transporte de pasajeros, quien:

- I. Ofrezca o preste un servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler, careciendo de la concesión otorgada por el Estado;

- II. Ofrezca o preste un servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler, y carezca de la licencia vigente en la correspondiente modalidad del servicio;

- III. Ofrezca en renta, o bajo cualquier otro título, uno o varios vehículos para el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler, careciendo de la concesión otorgada por el Estado;**

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6970/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a fortalecer la seguridad a los usuarios de vehículos de transporte público.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

- IV. Arrende, preste o bajo cualquier título entregue un vehículo concesionado para el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler a quien carezca de licencia vigente en la modalidad correspondiente;
- V. Utilice un vehículo concesionado para el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler o sin concesionar con características similares a los concesionados, en la preparación o comisión de un delito doloso o en su huida;
- VI. Dirija, organice, incite, induzca, obligue o patrocine a otro u otros a prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de vehículo de alquiler, sin contar con la concesión correspondiente.**

Para los efectos de este artículo se entiende por concesión el documento otorgado por el Estado que establece los derechos y obligaciones al concesionario.

Al responsable de las conductas que establece este delito en cualquiera de las fracciones I ó II, se sancionará con prisión de uno a cuatro años y multa de cien a cuatrocientas cuotas.

Al responsable de las conductas que establece este delito en cualquiera de las fracciones III ó IV, se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de trescientas a mil cuotas.

Al responsable de las conductas que establece este delito en cualquiera de las fracciones V ó VI, se sancionará con prisión de cinco a doce años y multa de dos mil a cinco mil cuotas.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6970/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a fortalecer la seguridad a los usuarios de vehículos de transporte público.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Si el Estado hubiere otorgado al responsable una o varias concesiones para el servicio público de transporte de pasajeros, el Juez **informará** a la autoridad competente **para los efectos que haya a lugar.**

El o los responsables de cualquiera de los delitos tipificados en este capítulo, no tendrán derecho a solicitar y obtener concesión para la prestación del servicio público de transporte. Al efecto, se hará del conocimiento del Registro de Transporte, el nombre y demás datos personales de quien haya cometido alguno de los delitos en comento, a fin de que se proceda al registro correspondiente.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro se aplicarán las reglas del concurso.

Transitorio:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente:

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6970/LXXII.- Asunto:** iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a fortalecer la seguridad a los usuarios de vehículos de transporte público.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

VICEPRESIDENTE:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

SECRETARIO:

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

VOCAL:

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

VOCAL:

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6970/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a fortalecer la seguridad a los usuarios de vehículos de transporte público.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6970/LXXII.-** **Asunto:** iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con relación a fortalecer la seguridad a los usuarios de vehículos de transporte público.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.